REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00171

Popayán, Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se presentó la demanda "2024-00027-00-EJECUTIVO HIPOTECARIO" adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LUIS ALBERTO AREVALO TEJADA, en la cual se adosó como título base del recaudo ejecutivo, un pagaré número 1061685623 por valor de $ 151.297.091 y se solicitó librar mandamiento ejecutivo por la suma indicada más los intereses y costas procesales, estimando la cuantía el ejecutante en la suma de $ 166.306.049.-

El **problema jurídico** que debe resolver el despacho es si le asiste competencia para tramitar el proceso ejecutivo.

Para resolverlo se tendrá como **premisa normativa** el artículo 18 y el inciso 4º del artículo 25 del C. General del Proceso, que disponen:

> *"Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*
>
> *1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."*
>
> *"Son de mayor cuantía los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)"*, (Se entiende que los salarios son los que rigen para el momento de presentación de la demanda).-

De los preceptos en cita, se prevé que los procesos cuya cuantía abarque hasta 150 SMLMV, son de competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia.

Caso concreto – premisa fáctica:

Para el 2024 fecha de presentación de la demanda, el salario mínimo legal mensual es la suma de $1.300.000, siendo los procesos de mayor cuantía, de los cuales conocerán estos Juzgados del Circuito, para este año, los que superen la suma de $ 195.000.000.-

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el apoderado ejecutante estima la cuantía del proceso en la suma de $ 166.306.091,

valor que no excede de los $ 195.000.001 que sería el valor que le corresponde conocer a los Juzgados Civiles del Circuito.-

Así las cosas, este Juzgado no es competente para conocer de esta ejecución, por tratarse de un proceso de menor cuantía, siendo necesario remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad, a través de la Oficina Judicial, por ser los competentes, conforme se dejó sentado.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán (C),

DISPONE

PRIMERO: Remitir el proceso "2024-00027-00-EJECUTIVO HIPOTECARIO" adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LUIS ALBERTO AREVALO TEJADA, por falta de competencia de este Despacho Judicial, por el factor cuantía, conforme se dejó sentado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de esta demanda a la Oficina Judicial de la DESAJ de esta ciudad, a fin de que por reparto, adjudique esta demanda a uno de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.-

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del Derecho, PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO portador de la T.P. No. 36381 del C.S. de la J. y CC. 16.657.241, como abogado de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. entidad apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

CUARTO: DISPONER que cumplido con lo anterior, se deje las constancias del caso en los libros radicadores Y EN Justicia Siglo XXI.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ab5b93106433ac017b0098eccd8f2d989ba227b002b257d40eac5abcee69b3**

Documento generado en 20/02/2024 10:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica